
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Hogar Crea Dominicano, Inc.

Abogados: Lic. Víctor Bienvenido Arias y Licda. Dionicia Concepción Almánzar.

Recurrida: Juana Asunción Rosa Sosa.

Abogado: Dr. Manuel Fermín Solís de los Santos.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, juez presidente, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Hogar Crea Dominicano, Inc., entidad constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Padre Billini número 505, sector Ciudad Nueva, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Leopoldo Díaz Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0069102-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados apoderados a los Lcdo. Víctor Bienvenido Arias y Dionicia Concepción Almánzar, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0731472-6 y 001-1622348-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, suite 401, sector Don Bosco, de esta ciudad.

En el presente recurso de casación figura como parte recurrida Juana Asunción Rosa Sosa, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 027-0023287-5, domiciliada y residente en esta ciudad, quien tiene como abogado apoderado al Dr. Manuel Fermín Solís de los Santos, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1011269-5, con estudio profesional abierto en la calle El Conde esquina calle José Reyes número 56, de esta Ciudad.

Contra la sentencia civil número 026-03-2017-SSN-0340, dictada el 22 de junio de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMA la decisión de primer grado por los motivos suplidos por esta Corte. **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente la entidad Hogar Crea Dominicano, Inc. representada por el señor Leopoldo Díaz Hernández, al pago de las costas y ordena la distracción de las mismas a favor de las abogadas de la parte recurrida, Licda. Yokasta

Nez Dra. Birmania Gutiérrez Castillo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

Consta: a) el memorial depositado en fecha 8 de enero de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca su medio de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial depositado en fecha 15 de enero de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B Jéz Acosta, de fecha 6 de agosto de 2019, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta sala, en fecha 30 de octubre de 2019, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia ambas partes comparecieron, quedando el expediente en fallo reservado para una próxima audiencia.

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley n.º 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Hogar Crea Dominicano, Inc., y como parte recurrida Juana Asunción Rosa Sosa; evidenciándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere que: **a)** en fecha 17 de marzo de 2015, Juana Asunción Rosa Sosa demandó en resciliación de contrato de alquiler y desalojo a su inquilina Hogar Crea Dominicano, Inc., resultando apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió la demanda; **b)** contra dicho fallo, la entonces demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la alzada mediante la sentencia ahora recurrida en casación.

La recurrida Juana Asunción Rosa Sosa, solicita la fusión del recurso de casación en cuestión con el contenido en el expediente n.º 001-011-2017-RECA-00288, por haber sido interpuestos contra la misma sentencia y entre las mismas partes. En efecto, se verifica que contra la sentencia civil n.º 026-03-2017-SSEN-0340, dictada el 22 de junio de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Hogar Crea Dominicano, Inc. interpuso dos recursos de casación en el que figura como parte recurrida Juana Asunción Rosa Sosa.

Con relación a la fusión de expedientes o recursos, ha sido juzgado reiteradamente que esta es una facultad de los jueces que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la unión de varios expedientes, demandas o recursos interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por una misma sentencia; que en la especie, aunque los recursos cuya fusión se solicita fueron interpuestos contra la misma sentencia, a juicio de este tribunal no es necesaria su fusión para asegurar una mejor administración de justicia, evitar una posible contradicción de sentencias y promover la economía procesal, en virtud de que la decisión que será adoptada permite conocer de forma separada ambos recursos sin que se produzca una contradicción entre los fallos, razón por la cual procede rechazar la solicitud examinada.

La parte recurrida en la referida instancia ha planteado además un medio de inadmisión contra el recurso de casación contenido en el referido expediente, el cual procede ponderar en primer orden dado su carácter perentorio. En ese sentido la recurrida sostiene, en esencia, que el presente recurso deviene inadmisibile toda vez que la actual recurrente interpuso dos recursos de casación contra la misma decisión.

Ha sido juzgado de manera firme por la Suprema Corte de Justicia, que ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos o repetitivos intentados por la misma parte; que en ese tenor

y sobre el principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia, como se infiere de la Ley n.º. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias, lo que siempre se debe obviar en aras de una correcta administración de justicia.

En tal virtud, tratándose el recurso de casación interpuesto por Hogar Crea Dominicano, Inc., contra la misma sentencia y encausado como parte recurrida a la misma persona, es un recurso reiterativo, por consiguiente, procede declarar su inadmisibilidad, sin examinar el medio que lo sustenta.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley n.º. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley n.º. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Hogar Crea Dominicano, Inc., contra la sentencia civil n.º. 026-03-2017-SSEN-0340, dictada el 22 de junio de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Manuel Fermín Solís de los Santos, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.